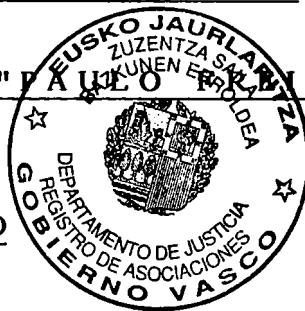


ESTATUTOS DE LA

ASOCIACION CULTURAL "PAULO FREIRE"

CAPITULO PRIMERO



DENOMINACION

Artículo 1º. La Asociación Cultural "Paulo Freire" se constituye Asociación, acogiéndose a los dispuesto en al Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º. Los fines de esta Asociación son:

1º.- Promover la creación y funcionamiento de centros educativos de titulación pública de enseñanzas regladas medias y profesionales en horarios de mañana, tarde y noche, dirigidos a adultos con Graduado Escolar.

2º.- Promover la creación y funcionamiento de centros educativos de titulación pública de enseñanzas no regladas en horarios de mañana, tarde y noche, dirigidos a adultos con Graduado Escolar.

3º.- Conocer, defender, conservar y mejorar el patrimonio cultural alavés - incluyendo sus dos lenguas propias, el euskera y el castellano.



4º.- Promover entre la población en general y especialmente entre los asociados, el aumento de los conocimientos, la mejora de sus habilidades, la enseñanza de los valores democráticos y de los derechos humanos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

5º.- Servir de instrumento de comunicación entre los socios y los Organismos Oficiales en orden a una mejora de la oferta educativa, en mutua colaboración entre el Centro Público de E.P.A. "Paulo Freire" y la Asociación.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º. El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el - domicilio del C.P. "Paulo Freire", c/. Colegio San Prudencio s/n. de Vitoria-Gasteiz.

La asociación podrá disponer de otro local en el ámbito de Alava, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º. El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende la provincia de Alava.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5º. La asociación denominada Asociación Cultural "Paulo Freire" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con los previstos en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.



Artículo 10º. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta directiva, bien por propia iniciativa, o ante la mitad más uno de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º. La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero-Contador y seis vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 12º. Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán del siguiente modo: el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero serán elegidos por mayoría de votos según la propuesta única que haga(n) el o los candidatos a la Presidencia. Los seis vocales serán de elección por la Asamblea General. Los cargos durarán un periodo de un año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovarán totalmente.

Artículo 13º. Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 14º. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que precederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 15º. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando, al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.





Artículo 16º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, o por su Vicepresidente en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 17º. El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 18º. Correspondrá al Presidente de la Asociación cuantas facultades no estén reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.



d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter de urgencia dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera reunión celebrada.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 19º. El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente el Presidente.

EL SECRETARIO

Artículo 20º. Al secretario le incumbrá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre la designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL VICESECRETARIO

El vicesecretario colaborará en las funciones del Secretario y del Tesorero.

EL TESORERO-CONTADOR

Artículo 21º. El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el estado de cuentas del año anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos y lo presentará a la Junta Directiva.



CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCESO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 22º. Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que - se comprometan a apoyar los fines descritos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 23º. Todo socio tiene derecho a:

- 1.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conceder a tal efecto, su representación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 4.- Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente.
- 5.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 6.- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 24º. Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo a la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que - se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR



Artículo 25º. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 26º. Las sanciones vendrán reguladas según la tabla de sanciones aprobada por la Asamblea General.

PERDIDA EN LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 27º. La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por separación voluntaria.
- 2.- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, oída la persona sancionada.

Artículo 28º. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 29º. La Asociación, en el momento de su fundación, carece de patrimonio.

Artículo 30º. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:



- 1.- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- 2.- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- 3.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- 4.- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas - que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUOS

Artículo 31º. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mitad más uno de los socios inscritos.

La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación.

Artículo 32º. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá para nuevo estudio a la Ponencia.

Artículo 33º. Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente.



CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 34º. La Asociación se disolverá:

- 1.- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2.- Por las causas determinadas en el artículo 39º del Código Civil.
- 3.- Por sentencia judicial.

Artículo 35º. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado al C.P. "Paulo Freire".

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución, designados con carácter provisional, deberán someter a su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: Los presentes Estatutos serán modificado mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del -- marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el - Capítulo Quinto.

TERCERA: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarrekin Errode Nagusia sortaeraen duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxanaren 77/1986 Dekrtoan eta hori dutezkiek gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

7 JUL. 1992

(c)n.,

Santeliz

En *Vitoria*, a

7 JUL. 1992

ERRODEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

DE ALAVA.



Que se extiende para hacer constar, que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día 18 de mayo de 1.995.

La modificación se refiere a los siguientes extremos

Artículo 1º. Añadir que la Asociación se constituye "sin ánimo de lucro".

Artículo 2º Adaptarlos a la nueva modalidad de enseñanza, así como apertura a otras vías de educación y cultura, dentro de la Educación de Adultos.

Ha quedado inscrita esta modificación estatutaria en virtud de Resolución de la Dirección de Estudios y Régimen Jurídico del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, de fecha 24 de mayo de 1.995.

Vitoria-Gasteiz, a 24 de mayo de 1.995.

LA ENCARGADA DEL REGISTRO DE ALAVA

